



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2019-00741
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EMILSE BEATRIZ ROJANO CANTILLO.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole del escrito de solicitud de terminación por pago. Provea.

Barranquilla, 10 de febrero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial allegado a través de mensaje de datos al correo electrónico de este despacho judicial, MONICA PAEZ ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.783.077, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación 40990017980 contenida en el pagaré No. 4163 320017980.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, el cual manifiesta lo siguiente:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente..."* (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de terminación del proceso por pago cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación 40990017980 contenida en el pagaré No. 4163 320017980.conforme a la solicitud allegada al plenario.
- 2. ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase.
- 3. HAGANSE** los desgloses correspondientes.
- 4. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 015 Hoy: 11 de febrero de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO